

INFORME DEL FIDICOMITENTE

EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

El presente documento tiene por objeto exponer, desde la perspectiva del Fideicomitente, la situación actual del Fideicomiso Emisor Estaciones Metrolínea, y dar elementos de Juicio a los tenedores de bonos de las Series A y B, para que tomen la mejor decisión en la Asamblea de tenedores a realizarse, cuyo objeto es definir si se hace uso o no de la figura de la redención anticipada, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Prospecto de la Emisión.

I. ANTECEDENTES

A. INTRODUCCIÓN

Hacemos un recuento de los principales antecedentes de la evolución que se ha presentado en relación con la Emisión de Bonos del Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea:

1. El 4 de mayo de 2010, se llevó a cabo la emisión y colocación de los Bonos por un valor nominal de \$75.000 millones de pesos.
2. El empréstito se obtuvo con el propósito de obtener financiación para la ejecución del Proyecto, entendido este como la “[c]onstrucción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca, del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga”.
3. De acuerdo con las condiciones inicialmente determinadas en el prospecto de emisión, numeral 2.4.6. literal i), se previó lo siguiente en relación con la fuente de pago de la emisión: “*En el evento en que el INGRESO ESPERADO de la concesión se alcance antes del vencimiento de los BONOS, la FIDUCIARIA tendrá que redimir anticipadamente el ciento por ciento (100%) de los BONOS en la medida en que la garantía y fuente de pago de la EMISIÓN proviene exclusivamente de los derechos económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN.*”.
4. En atención a las situaciones presentadas en el curso de ejecución del contrato M-LP-001-2008 celebrado el 18 de noviembre de 2008 entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. (el Contrato de Concesión), se hizo necesario, primero, acordar la suspensión del Contrato, así como de la ejecución del Proyecto, debido a las medidas cautelares adoptadas en el proceso de acción popular promovida por Jimmy Alberto Rangel Soto, el cual cursó en el Juzgado Noveno del Circuito Administrativo de Bucaramanga y, después, no quedó

alternativa diferente a la de adoptar, de común acuerdo, la terminación anticipada del Contrato de Concesión, el 12 de octubre de 2012, ante la imposibilidad de continuar ejecutando el Proyecto. La terminación del Contrato de Concesión imponía darle cumplimiento a la obligación de proceder a su liquidación y al reconocimiento del valor de liquidación del mencionado contrato a que tenía derecho Estaciones Metrolínea Ltda.

5. Por lo anterior y ante el cambio de circunstancias que se presentó por la situación descrita en el numeral precedente, se planteó por Estaciones Metrolínea Ltda. a la consideración de los tenedores de bonos una reestructuración de las condiciones de la emisión, en orden a reformular los términos y condiciones para el pago de la emisión.
6. En la reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos del 29 de enero de 2014 se aprobó la reestructuración de la emisión.
7. En el numeral 2.10 de la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión se acordó la modificación del mecanismo de fuente de pago de la Emisión, así: *"2.3.2. Mecanismo de fuente de pago de la Emisión": La fuente de pago de la Emisión estará constituida por los recursos que se obtengan a favor del FIDEICOMITENTE por razón de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, por reconocimiento directo del CONCEDENTE, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Componedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que el CONCEDENTE aceptó reconocer a favor del FIDEICOMITENTE en el acta de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del FIDEICOMITENTE como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el FIDEICOMITENTE con ocasión de la imposición de multas interpuestas por el CONCEDENTE durante la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN"*.
8. Ante la negativa de Metrolínea S.A. a suscribir una liquidación de común acuerdo del Contrato de Concesión, fue necesario instaurar demanda arbitral contra la

Entidad Concedente, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

9. Con cargo a los recursos que fueron asignados para ese efecto, conforme a la aprobación impartida por la Asamblea de Tenedores de Bonos de enero de 2014, se cubrieron los costos del Tribunal de Arbitramento, a cuyo cargo estuvo el proceso arbitral promovido contra Metrolínea S.A.
10. Las principales pretensiones de la demanda arbitral, acogidas por el Tribunal Arbitral, giraron alrededor de la solicitud que se hizo para (i) que se declarara el incumplimiento de Metrolínea S.A. en la obligación que tenía de entregarle a Estaciones Metrolínea Ltda. un predio idóneo para el desarrollo del objeto de la concesión, por la incidencia de tal hecho en la terminación anticipada del contrato de concesión, y (ii) que se hicieran los reconocimientos económicos a que tenía derecho el Concesionario con ocasión de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y el mismo se liquidara, las cuales se presentan seguidamente, para mejor ilustración:
 - a. "**TERCERA.** - *Que se declare que METROLÍNEA S.A. incumplió el CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 en cuanto a la obligación de entregarle a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. un predio respecto del cual la primera, en condición de Concedente, ejerciera una titularidad de derechos que le permitieran a la segunda, en condición de Concesionaria, ejercer una tenencia pacífica y libre de turbaciones, para que sobre dicho predio se pudiera ejecutar sin obstáculos las actividades del Concesionario en relación con el objeto del mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008*".
 - b. "**OCTAVA.** - *Que se declare que el valor de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Concesionario por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, deben ser los que resulten de aplicar la Cláusula 64.2 de dicho contrato*".
 - c. "**DÉCIMA.** - *Que se declare que, para efectos de los reconocimientos económicos a que tiene derecho el Concesionario por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL*

18 DE NOVIEMBRE DE 2008, dentro de los costos incurridos por ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en su carácter de Concesionario, deben incluirse la totalidad de los costos directos e indirectos en que haya incurrido para realizar la construcción que era objeto de dicho contrato, incluyendo pero sin limitarse, los costos financieros, administrativos y de construcción de la obra.

- d. **DUODÉCIMA.**- *Que se condene a METROLÍNEA S.A. a reconocer y pagar a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., como valor a que se tiene derecho por el hecho de la terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, el correspondiente al valor pagado por el Concesionario a la Interventoría, más el valor correspondiente a los costos incurridos en la totalidad de las actividades por este realizadas para la ejecución del objeto del mismo, conforme a lo que se pruebe en el proceso, valor que según lo establecido en las experticias que se acompañan a la demanda ascienden, según valores actualizados al 15 de agosto de 2014, fecha de presentación de la demanda, a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$167.802.419.859), que se compone de las siguientes partidas: (a) \$4.165.107.528 por concepto del valor cancelado por el Concesionario a la interventoría, debidamente actualizado; y, (b) \$163.637.312.332 por concepto de las actividades realizadas por el Concesionario durante la etapa de construcción, valor este último que a su vez se descompone en (i) \$91.564.906.643 correspondiente al costo directo, (ii) \$12.689.502.177, correspondiente a los costos de administración, (iii) \$43.187.062.541, correspondiente al costo financiero de la deuda, y (iv) \$16.195.840.970, correspondiente al costo de oportunidad del capital puesto a disposición del Proyecto por el concesionario.*
- e. " **DECIMOSÉPTIMA.**- *Que se condene a METROLÍNEA S.A. a reconocer y pagar a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA. el valor de las actividades realizadas después de la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 y las que deba continuar realizando hasta que METROLÍNEA se haga cargo de las mismas, en particular las relacionadas con la disposición del patio taller provisional, PMA Y PMT de la zona de influencia de la obra, así como la custodia del predio y almacén de inventarios integrados a la construcción respectiva, y con la renovación de las pólizas de seguro, conforme a los costos*

efectivamente incurridos y con arreglo a lo probado en el proceso, valor que según las experticias que se acompañan a la demanda ascienden, a 31 de julio de 2014, a un total de \$2.152.042.370,00.

f. **"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - *Que se efectúe la liquidación del CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, en la forma que determine el Tribunal y con arreglo a la ley".*

11. El proceso arbitral concluyó con la expedición del Laudo, proferido el 18 de febrero de 2016, en el cual se acogieron las pretensiones arriba mencionadas y otras más, y que quedó ejecutoriado el 9 de marzo de 2016, fecha en que se expidió el auto No. 20, providencia mediante la cual se resolvieron las solicitudes de aclaraciones y complementaciones pedidas por las partes.
12. En cumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral, las partes del Contrato de Concesión suscribieron los siguientes documentos:
 - a. Acta del 11 de abril de 2016, mediante la cual Estaciones Metrolínea Ltda. hizo entrega a Metrolínea S.A. de:
 - i. El predio ubicado en el municipio de Floridablanca, en el cual se desarrolló el Proyecto, junto con las obras ejecutadas en él y cuyo valor a ser reconocido fue determinado en el Laudo Arbitral.
 - ii. Las obras construidas en el predio, propiedad de un tercero, en el cual funcionó el patio taller provisional, el cual debía ser restituido por Metrolínea S.A., debidamente desocupado, para ser entregado por Estaciones Metrolínea Ltda. al arrendador del mismo.
 - iii. El Almacén de Inventarios.
 - b. El 9 de mayo de 2016, con sujeción a los lineamientos trazados en el Laudo Arbitral, se suscribió entre Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. el acta de liquidación complementaria del Contrato de Concesión, la cual en el literal J del numeral 2 detalla el valor total a favor, adeudado, a esa fecha, por Metrolínea S.A. a Estaciones Metrolínea Ltda., después de deducir del valor de liquidación reconocido en el Laudo Arbitral, los recursos recibidos

por Estaciones Metrolínea Ltda., por concepto de remuneración y de desbalance de pagos, como se ordenó en el Laudo Arbitral:

TOTAL LIQUIDACION CONTRATO	Valor Actualizado Abril 30 2016	
<i>Costo Directo Obra</i>	96.205.867.282	Nota 1
<i>Costos Administrativos</i>	14.198.371.892	
<i>Costo Interventoría</i>	4.660.367.666	
<i>Costo Endeudamiento</i>	43.187.062.541	
<i>Costo Oportunidad</i>	6.448.901.819	
<i>Costos Administrativos Posteriores terminacion contrato</i>	4.988.533.269	
Valor Total Liquidación Tribunal	169.689.104.470	
<i>Liquidación Complementaria</i>	18.561.524.605	
Valor Total Reconocido	188.250.629.075	
<i>Total pagos Anticipados</i>	42.993.936.692	
VALOR TOTAL A FAVOR DE ESTACIONES METROLINEA LTDA	145.256.692.383	

Nota 1: Este valor se actualiza a Marzo 31 de 2016, por no poseer a la fecha de suscripción del acta el dato a Abril 30 de 2016

Tabla 1. Valor liquidación contrato

Tal como fue establecido en el acta de liquidación complementaria, Metrolínea S.A. se comprometió a entregar a Estaciones Metrolínea Ltda. el valor correspondiente al 11.75% de la tarifa que debía liquidarse hasta el 1 de mayo de 2016, y que correspondía a seis (6) liquidaciones de catorcenas, la primera de las cuales comprende el período entre el 8 de febrero y el 21 de febrero de 2016, y la última el período entre el 18 de abril y el 1 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que dichas catorcenas se habían causado antes de la liquidación del Contrato de Concesión.

Por este concepto el Patrimonio Autónomo recibió:

FECHA DE PAGO	PERIODO DE LIQUIDACION		VALOR
16-may.-16	08-feb.-16	21-feb.-16	396.372.362
01-jun.-16	22-feb.-16	06-mar.-16	396.311.702
16-jun.-16	07-mar.-16	20-mar.-16	396.633.846
30-jun.-16	21-mar.-16	03-abr.-16	281.168.165
19-jul.-16	04-abr.-16	17-abr.-16	382.501.387
06-ago.-16	18-abr.-16	01-may.-16	382.306.419
TOTAL			2.235.293.880

Tabla 2. Valores Recibidos de Metrolínea posterior a la firma del acta de liquidación y hasta el 11 de marzo de 2017

13. Metrolínea S.A. interpuso, el 24 de abril de 2016, recurso extraordinario de anulación contra el Laudo Arbitral, el cual fue admitido por reunir los requisitos legales y Estaciones Metrolínea Ltda., en oportunidad para ello, se opuso a su prosperidad. Mediante sentencia de fecha 9 de junio de 2017, notificada el 13 de julio de 2017; se declaró infundado el recurso de anulación interpuesto por Metrolínea S.A.
14. En el proceso de restructuración de la Emisión, tal como consta en el numeral 31 de la tabla 4.4. del prospecto de información modificado, se previó que: *"Estaciones Metrolínea Ltda. transferirá de manera irrevocable, a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda., administrado por la Fiduciaria Colmena S.A., a título de fiducia mercantil, la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondan por cualquier concepto, en su condición de Concesionario del Contrato de Concesión suscrito con Metrolínea S.A., en especial transferirá de manera irrevocable la totalidad de los derechos económicos que le sean reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda., en el Tribunal de Arbitramento que se podrá iniciar con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que le sean reconocidos por la decisión de un Amigable Componedor, o los que sean reconocidos por el acuerdo de las partes, incluyendo el que se pueda alcanzar por conciliación o mediación, para que se pague la totalidad de la emisión de bonos en las condiciones definidas en este documento,".*
15. Que, con fecha 30 de mayo de 2014, Estaciones Metrolínea Ltda. suscribió el documento de cesión de derechos a favor del Fideicomiso Estaciones Metrolínea.
16. Que dicha cesión fue notificada a Metrolínea S.A. mediante comunicación EM-CE-2377-14 de fecha 30 de mayo de 2014, recibida en la misma fecha bajo el

radicado 1643. Consecuentemente con lo anterior, la totalidad de los recursos recibidos con posterioridad a la ejecutoria del Laudo Arbitral, según lo arriba indicado, ingresaron al Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea Ltda.

17. En el laudo proferido por el tribunal de arbitramento, con la precisión incorporada en el auto aclaratorio número 20, numeral tercero de la parte resolutive, se determinó la siguiente forma de pago del valor neto de liquidación del contrato, después de deducir del valor reconocido, el monto de los pagos realizados por Metrolínea S.A. hasta la liquidación del contrato: *"En consecuencia la suma neta a pagar por **METROLÍNEA S.A., a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA., en la fecha de este laudo, es la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$132.951.686.344,43), Mcte, y será pagada de conformidad con lo pactado en el Acta de Terminación Anticipada suscrita el 12 de octubre de 2012 y la Cláusula 64.2 del **CONTRATO DE CONCESIÓN M-LP-001-2008 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008**, así: el cincuenta por ciento (50%) dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y el cincuenta por ciento (50%) restante, dentro de un año adicional al vencimiento de esos primeros dieciocho (18) meses. Durante estos períodos se reconocerán y pagarán intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital. En caso de retardo en el pago del capital, sobre éste se causarán intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley"***. De acuerdo con lo anterior, la fecha que en el Laudo Arbitral se estableció para el primer pago venció el 9 de septiembre de 2017, y la fecha para el segundo pago vence el 9 de septiembre de 2018.

18. Al presentar las condiciones bajo las cuales se planteó la restructuración de la emisión, se partió del supuesto de que un período de gracia de tres años para hacer abonos de capital a los Bonos Serie A y, de ser necesario, para realizar el pago de los intereses acordados, sería suficiente para que, en el entretanto, se obtuviera la expedición del Laudo Arbitral y se pudiera convenir un acuerdo de pago que permitiera seguir recibiendo el 11.75% de la tarifa, en un escenario en el que la demanda de pasajeros crecería de una manera consistente con las proyecciones de Metrolínea S.A., aunque con menos viajes validados que los esperados por el Ente Gestor. Si bien el Laudo Arbitral se profirió en un tiempo acorde con lo esperado, Metrolínea S.A. se ha rehusado a discutir, hasta ahora,

un acuerdo de pago, por lo cual, desafortunadamente, el flujo de ingresos que se esperaba obtener no ha ingresado al Patrimonio Autónomo. Al riesgo al que se hace mención se hizo referencia en la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión, en el numeral 5º, *"INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS"*.

19. De acuerdo a lo contenido en el numeral 18 de la tabla 1.1., de la adenda No. 1 al prospecto de información, se dispuso lo siguiente en relación con los Bonos Serie A: *"Durante los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente."*

"Las amortizaciones a capital se realizarán mensualmente según el perfil de amortizaciones definido en el numeral 16 de la tabla 4.1 de la presente Adenda, sin perjuicio de lo previsto en relación con los pagos anticipados de capital definidos en el numeral 22 de la Tabla 4.1 de la presente Adenda. Después de los primeros 36 meses, contados a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, se empezará a efectuar mensualmente el pago de intereses".

El término durante el cual la capitalización de los intereses de los Bonos Serie A estaba acodada concluyó el pasado 11 de julio de 2017. Después de la fecha mencionada se pagó la cuota de intereses del mes de julio de 2017, y una parte de la cuota de intereses de agosto y las cuotas de septiembre y octubre no fueron pagadas, lo anterior debido a la no disponibilidad de recursos en el Patrimonio Autónomo Estaciones Metrolínea.

Toda vez que cuotas vencidas y no pagadas corresponden a intereses de plazo respecto de los cuales no se pactó capitalización, respecto de las mismas no se causan intereses.

20. Para la Serie B, de acuerdo con lo previsto en el numeral 19 de la tabla 1.1. de la adenda no,1 al prospecto de Emisión " *Durante la totalidad del plazo definido para los Bonos Serie B, a partir del Inicio Plazo de la Reestructuración, existirá la posibilidad de capitalizar, parcial o totalmente y de manera mensual, los intereses causados en caso de no llegar a existir recursos disponibles en el Fondo General para el pago total o parcial de los intereses causados. Los intereses capitalizados incrementarán el saldo del capital adeudado para el mes inmediatamente siguiente.....*". En consecuencia, a la fecha de este informe, respecto de los Bonos Serie B se continúan capitalizando los intereses.

21. El pasado 28 de Agosto de 2017 se llevó a cabo, en segunda citación, la quinta Asamblea General de Tenedores de Bonos, a la consideración de la cual se llevó una propuesta de dación en Pago de la Emisión, la cual fue negada.

22. El pasado 9 de Septiembre, Metrolínea S.A., como ya se señaló antes, incumplió con su obligación e cancelar el primer 50% del valor de liquidación del contrato de concesión, más los intereses de plazo de la deuda, liquidados a una tasa de DTF + 5%. A partir de esa fecha y sobre la porción de cuota vencida corren intereses de mora. La liquidación de los pagos vencidos con corte a 11 de octubre de 2017 es:

Fecha	Valor Capital	Valor interes Plazo	Valor Interes mora
sábado, 9 de septiembre de 2017	71,510,701,251	25,599,321,095	
miércoles, 11 de octubre de 2017			1,713,084,579
TOTAL	98,823,106,925		

23. Teniendo en cuenta el incumplimiento del Laudo Arbitral, se procederá a exigir judicialmente el pago de los dineros que Metrolínea S.A adeuda.

C. EVOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ORIGINADA EN LA EMISION DE BONOS

1. CONDICIONES INICIALES DE EMISIÓN

- a. Monto total de la emisión: \$75.000.000.000 Serie única
- b. Intereses mensuales: IPC+7,6%
- c. Perfil Amortización

AÑO		% amortización
6	2016	30.00%
8	2018	30.00%
10	2020	40.00%

Tabla 3. Perfil de amortización inicial

2. CONDICIONES EMISION RESTRUCTURADA

- a. Monto total restructurado \$75.000.000.000
 - i. SERIE A \$60.000.000.000
 - ii. SERIE B \$15.000.000.000
- b. Perfil de amortización restructurado

	AÑO	SERIE A	SERIE B
1	2014	0.00%	
2	2015	0.00%	
3	2016	0.00%	
4	2017	6.00%	
5	2018	8.00%	
6	2019	9.00%	
7	2020	11.00%	
8	2021	12.50%	
9	2022	15.00%	
10	2023	17.50%	
11	2024	21.00%	
12	2025		
13	2026		
14	2027		100%
		100.00%	100.00%

Tabla 4. Perfil de amortización aprobado en Asamblea para la restructuración

- c. El 11 de junio del 2014, se hizo un prepago de capital de los Bonos Serie A por valor de \$4.252.500.000, con lo cual el saldo de capital de la emisión, una vez restructurada la misma, y a corte del 12 de junio de 2014 ascendió a los siguientes valores:

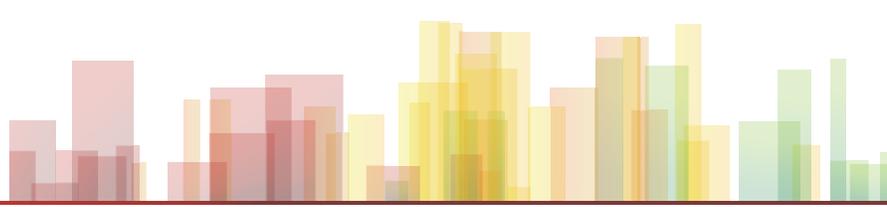
	Valor inicial	Prepago	Saldo junio 12 de 2014
Serie A	60,000,000,000	4,252,500,000	55,747,500,000
Serie B	15,000,000,000		15,000,000,000
	75,000,000,000	4,252,500,000	70,747,500,000

Tabla 5. Valor de capital de la Serie A y B luego del prepago

- d. Y el nuevo perfil de amortización se planteó de la siguiente manera:

	AÑO	SERIE A	SERIE B
1	2014	7.09%	
2	2015	0.00%	
3	2016	0.00%	
4	2017	0.00%	
5	2018	6.91%	
6	2019	9.00%	
7	2020	11.00%	
8	2021	12.50%	
9	2022	15.00%	
10	2023	17.50%	
11	2024	21.00%	
12	2025		
13	2026		
14	2027		100%
		100.00%	100.00%

Tabla 6 . Perfil de amortización posterior al prepago



e. Saldo actual de la Emisión (Corte a 10 de diciembre de 2017)

SERIE	CAPITAL	INTERESES CAUSADOS del 11-Nov-2017 al 10-Dic-2017	INTERESES CAPITALIZADOS del 11-Nov-2017 al 10-Dic-2017	CUENTA POR PAGAR	TOTAL
A	\$ 63,960,863,321	\$ 608,715,536	\$ 0	\$ 608,715,536	\$ 63,960,863,321
B	\$ 22,948,037,158	\$ 218,396,470	\$ 218,396,470	\$ 0	\$ 23,166,433,627
TOTAL	\$ 86,908,900,479	\$ 827,112,006	\$ 218,396,470	\$ 608,715,536	\$ 87,127,296,949



D. IMPLICACIONES DE LA DECISION DE LA REDENCIÓN ANTICIPADA

En el escenario actual de incumplimiento en el pago de cuotas de los Bonos Clase A, que se ha prolongado por más de tres meses, la Asamblea General de Tenedores de Bonos tiene la potestad de declarar la redención anticipada de la Emisión, con el voto de la mayoría calificada del 80 por ciento de los Bonos en circulación.

De adoptarse esa determinación por la Asamblea, se torna exigible la totalidad del valor de la emisión, es decir, que el Fideicomiso Estaciones Metrolínea estaría compelido, por razón de la redención a pagar el valor adeudado por los Bonos Serie A y Serie B.

El Fideicomiso no dispone de los recursos para atender el pago de la obligación resultante de la redención anticipada.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos tiene también la potestad de aprobar, con la misma mayoría calificada, la solicitud al emisor de la exigibilidad de los pagarés que garantizan o amparan la Emisión. Con ocasión de la modificación de las condiciones de la emisión, Estaciones Metrolínea Ltda. suscribió un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

El Fideicomitente considera importante hacer notar que el hecho de que se produzca la redención anticipada de los Bonos, no significa que el pago de los mismos se dé por el solo hecho de la redención, pues lo que la redención anticipada significa es que se extingue antes de lo acordado el plazo previsto para la amortización gradual de la emisión, su monto total se torna exigible y, en esa medida, se empiezan a causar intereses de mora sobre el valor total de la deuda insoluta

Teniendo en cuenta el impacto que la redención anticipada de la emisión provoca en la situación financiera del fideicomiso, es previsible que éste deba iniciar un trámite concursal.

Por su parte, y como ha sido puesto de presente en anteriores oportunidades, Estaciones Metrolínea Ltda. no tiene la posibilidad de atender el pago de la obligación que le llegue a ser exigida, en caso de que se opte por hacer exigible el pagaré por ella firmado.

Lo anterior se explica por la naturaleza de la sociedad, en cuanto a la función para la que fue constituida, de manera que no dispone de ingresos adicionales a los que tiene derecho a recibir en caso de que el laudo arbitral sea pagado, después de que se satisfagan las obligaciones a cargo del Fideicomiso. Por ello es que se ha explicado que:

Estaciones Metrolínea Ltda es una sociedad de objeto único, es decir, se conformó con el exclusivo propósito de cumplir las actividades que como Concesionario le correspondían en el Contrato de Concesión,

En el numeral 3.2. de la Adenda se estableció que la fuente de pago de la Emisión iba a estar constituida por los recursos que se reconocieran a favor de Estaciones Metrolínea Ltda. por razón de la terminación del Contrato de Concesión, que son los que se definieron a su favor en el laudo arbitral proferido, y los que eventualmente se puedan recibir en caso de que prosperen las acciones contencioso administrativas contra las sanciones que METROLÍNEA S.A. le impuso a ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

En la descripción que se hizo en la adenda número 1 al prospecto de información de la emisión, en el numeral 5º, "INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS", se ilustró sobre el riesgo de capacidad de pago de Metrolínea S.A. y en lo expuesto al respecto, entre otras consideraciones, se señaló que: a) *"Metrolínea S.A. es una sociedad cuyos ingresos se obtienen exclusivamente por lo que recibe en su carácter de administrador del sistema de transporte masivo"*; b) *Metrolínea S.A. le hizo saber a Estaciones Metrolínea Ltda. que "la fuente de pago de la que disponía para atender las obligaciones que resultaran de la liquidación del Contrato de Concesión serían las originadas en el 11.75% de la tarifa"*; c) *Estaciones Metrolínea Ltda. le manifestó a Metrolínea S.A. "que el Gobierno Nacional, con sujeción a las previsiones legales en la materia, ha prestado su concurso en la solución de problemas de sostenibilidad financiera de algunos de los sistemas de transporte masivo, mediante la adquisición*

de infraestructura y, en ese sentido, ha expuesto que esa podría ser una solución a la problemática por la que atraviesa el sistema de transporte masivo de Bucaramanga”, buscando que el Ente Gestor llegara a acuerdo con el Gobierno Nacional para recibir el apoyo financiero que le permitiera transferirle a éste la infraestructura construida en el Proyecto. En relación con el riesgo mencionado, como escenario extremo, expuesto en la adenda, se señaló que podría éste consistir en que “Metrolínea S.A. no acordara con Estaciones Metrolínea Ltda. una fórmula para el pago del valor de liquidación del Contrato de Concesión y de las condenas que en su contra se impongan, que no mantenga la destinación del 11.75% de la tarifa y que el Gobierno Nacional no destine recursos para la solución de los problemas actuales de implementación del sistema Metrolínea”. Desafortunadamente y sin perjuicio de la perseverancia en la búsqueda de una salida negociada al pago de las obligaciones a cargo de Metrolínea S.A., es la anterior la situación que actualmente se enfrenta

En el escenario de un proceso concursal cesa la causación de los intereses moratorios y se debe establecer la posibilidad de llegar a un acuerdo, si ello resulta factible, en el escenario de una reorganización, o, de no ser factible, se le debe dar cabida a un proceso concursal.

A juicio de Estaciones Metrolínea Ltda. optar por el camino de la redención anticipada, con sus consecuencias, es una decisión lesiva a los intereses de todos los actores involucrados. Por lo tanto, invita a que se consideren alternativas que permitan concentrarse en el objetivo que debe prevalecer, el cual no es otro que el de desplegar todos los esfuerzos a nuestro alcance para lograr que el Laudo Arbitral sea pagado.

Embarcarse en un proceso concursal sería una decisión inconveniente



MARIA MARGARITA PERALTA BAUTISTA
Representante Legal
Estaciones Metrolínea Ltda